



15514408900120240001400
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTHA MORALES GAMEZ
DEMANDADO: TRASPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Páez, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y lo solicitado por la Doctora LAURA SOFIA VELANDIA REYES quien presenta poder de sustitución que hiciera el doctor CARLOS MARIO ULLOA MATEUS.

El Parágrafo 2 del art. 74 del C.G.P. señala que, el poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

El artículo 5 de la ley 2213 de 2022 señala lo siguiente “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”.

Una vez revisado el poder allegado a este estrado judicial se observa que tanto al poder de la solicitud de sustitución no se le realizó presentación personal y/o allego constancia electrónica en la cual se le confería poder por parte del Doctor CARLOS MARIO ULLOA MATEUS o en su defecto que el memorial de sustitución sea enviado desde su correo electrónico personal que se encuentra debidamente reconocido. Por lo anterior, requiérase a la Doctora LAURA SOFIA VELANDIA REYES, para que subsane las falencias anotadas con el fin de que se cumpla a cabalidad con lo estipulado en la norma y una vez así las cosas resolver de manera favorable la sustitución aquí incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en **ESTADO CIVIL No. 12, hoy 05 de abril de 2024. Siendo las 8: 00 a.m**

Ramiro Alberto Vega Hernández
Secretario

HUGO RODOLFO ZAMUDIO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Hugo Rodolfo Zamudio Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paez - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd2078645a3f71f37af7fd7db7aabb7495025b8c6e2c7d2ff685a79ed3ab56**
Documento generado en 04/04/2024 04:36:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



155144089001-20230004300
PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JULIO ANDRES VELANDIA SUAREZ
DEMANDADO: CUFÍÑO GUZMAN ROSENDO Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Páez, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria y revisadas las diligencias, tenemos que el doctor ANGEL MONROY GARZON, apoderado de confianza de CUFÍÑO GUZMAN ROSENDO Y OTROS, contesto demanda y presentó dentro del término legal, memorial en el que propone **excepciones previas**, en consecuencia por ser procedente, se acepta y de conformidad con lo estatuido en el artículo 101 del Código General del Proceso, en el numeral 1º, CÓRRASE traslado al ejecutante de las **excepciones previas** por el término de **tres (03) días**, para que la parte actora se pronuncie, y si fuere el caso, subsane los defectos.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

Fórmese Cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE

El Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en **ESTADO CIVIL No. 12, hoy 05 de abril de 2024. Siendo las 8: 00 a.m**

Ramiro Alberto Vega Hernández
Secretario

HUGO RODOLFO ZAMUDIO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Hugo Rodolfo Zamudio Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paez - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117d6b4c05146a4753ef234f05a76806c82611670285d3058d35b8afa26e0a6c**

Documento generado en 04/04/2024 03:19:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



155144089001-20230004700
PROCESO: PUBLICIANA
DEMANDANTE: DACMAR ALFONSO GORDILLO
DEMANDADO: NELSY CARO RUIZ Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Páez, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y lo manifestado por la parte interesada en la solicitud de aplazamiento interpuesta, se señala como nueva fecha para continuar con lo previsto en el art 372 del código general del proceso, aquí programada y ordenada por este despacho, la del próximo veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve y media de la mañana (09:30 A.M.) en adelante, a través de la aplicación Lifezise. Líbrense las comunicaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

HUGO RODOLFO ZAMUDIO GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en **ESTADO CIVIL No. 12, hoy 05 de abril de 2024. Siendo las 8: 00 a.m**

Ramiro Alberto Vega Hernández
Secretario

Firmado Por:

Hugo Rodolfo Zamudio Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paez - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc89bbe11a2b073be3ed007436b5ec165944b0e591a0a040b8d22f79ede77e5f**

Documento generado en 04/04/2024 03:19:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



08514408900120240001700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LETICIA PAEZ PLAZAS
DEMANDADO: VICTOR MANUEL IBAÑEZ MORENO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Páez, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la señora LETICIA PAEZ PLAZAS mediante memorial allegado a este despacho, solicita el retiro de la demanda. el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por LETICIA PAEZ PLAZAS contra VICTOR MANUEL IBAÑEZ MORENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

El Juez

HUGO RODOLFO ZAMUDIO GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en **ESTADO CIVIL No. 12, hoy 05 de abril de 2024. Siendo las 8: 00 a.m**

Ramiro Alberto Vega Hernández
Secretario

Firmado Por:

Hugo Rodolfo Zamudio Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paez - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee81f8536d4a0ab6fc7570fd11c65a4fb9e814f283c3df8752df68c9da27a2a**

Documento generado en 04/04/2024 03:19:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>